

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOF, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO N°. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.



**CONTRATO N°. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS
MAQUISOF, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento al Sistema Integral de Capital Humano, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. **David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **“La Oficialía”** y por la otra parte la persona moral denominada **Maquisoft, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el C.P. **Carlos Manuel Pacheco García**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“El Prestador de Servicios”**, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de noviembre de 2005 se publicó la convocatoria a participar en la Licitación Pública número 31004001-005-05, para la adquisición de Sistema Computacional Integral para Administración de Nómina, Recursos Humanos y Capacitación, requeridos por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales; una vez analizadas y evaluadas las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes, en función de las condiciones de precio, calidad, servicio, entrega y oportunidad, se resolvió otorgar fallo de adjudicación al proveedor Maquisoft, S.A. de C.V.
2. En virtud de lo anterior en fecha 30 de diciembre de 2005 se suscribió entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el proveedor Maquisoft, S.A. de C.V., el contrato número **DGA-LICITACIÓN-31004001-SEGI-005-05** para la contratación a precio unitario fijo del Sistema Computacional Integral para Administración de Nómina, Recursos Humanos y Capacitación del Estado de Aguascalientes.
3. Así las cosas y toda vez que a la fecha no se han adquirido por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes los Códigos Fuentes del Sistema de Capital Humano, mismos que son propiedad del proveedor Maquisoft, S.A. de C.V., mediante requisición de compra número 0024/2015 del sistema SIIF, entre otras, diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitaron a la Oficialía Mayor que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, realizará la contratación consolidada de los servicios de mantenimiento al Sistema Integral de Capital Humano.
4. Por lo anterior mediante oficio número CGCH/060/2015 de fecha 06 de abril del 2015 y su respectiva justificación, la C.P. Adriana Vázquez Segura en su carácter de Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó al C.P. David Peralta Hernández Oficial Mayor del Gobierno del Estado que en ejercicio de la facultad conferida a la Oficialía Mayor por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, se realizará la contratación consolidada de los servicios de mantenimiento al Sistema Integral de Capital Humano,



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

mediante adjudicación directa con el proveedor Maquisoft, S.A. de C.V. con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

5. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, actualizándose lo señalado con anterioridad por las siguientes razones:

a) En primer término es importante señalar que el sistema SICH, fue desarrollado por el proveedor "Maquisoft S.A. de C.V." y adaptado en base a requerimientos propios del Gobierno del Estado, siendo los servicios cuya contratación se requiere la actualización del programa computacional en mención.

Aunado a lo anterior, el contrato solo puede celebrarse con el proveedor "Maquisoft, S.A. de C.V.", ya que según se desprende del certificado de derechos de autor con número de registro 47320, el proveedor "Maquisoft, S.A. de C.V." en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor es titular de los derechos del programa computacional denominado Sistema General de Nómina Amigos Maquiladora Software y por ende cuenta con derechos exclusivos para poder hacer uso de dicho programa computacional.

Así mismo, tal y como se desprende del oficio número DAPCH/001/15 emitido por el responsable y especialista del área de Administración de Proyectos de Capital Humano, el servicio requerido es fundamental para continuar con el mantenimiento y soporte del Sistema Integral de Capital Humano durante el ejercicio 2015, minimizar riesgos, garantizar la operatividad de la nómina gubernamental y el pago oportuno a los servidores públicos, ya que el proveedor propuesto ha otorgado el servicio desde el año 2006. Cabe destacar que dicha herramienta computacional está en operación en la totalidad de las Dependencias y Unidades del Sector Central de la Administración Pública Estatal y en 21 Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

Así las cosas y tomando en consideración que tal y como se desprende del oficio número 007/2015 emitido por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales sin los códigos fuente "...no es posible realizar los cambios y nuevos requerimientos legales, fiscales y laborales relacionado al pago de servicios personales y procesos referentes al Capital Humano, así como, brindarles mantenimiento preventivo y correctivo a los módulos del SICH en la programación para resolver problemáticas que se presenten, de igual manera, en la orientación y capacitación para la operación de algunos procesos integrados al sistema y su formulación....", considerando que dicho programa se utiliza para el ejercicio de la facultad que la Oficialía Mayor tiene conferida respecto a la integración y manejo de la nómina de los servidores públicos de acuerdo con la fracción VI del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y que el proveedor propuesto tiene facultades exclusivas para hacer uso de los mismos; es menester la contratación de los servicios en mención con dicho proveedor.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- b) En segundo término, se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables. Ello se dice en razón de que tal y como se desprende tanto el oficio número 007/2015 emitido por la Coordinación de Mejores Prácticas Gubernamentales, así como de las cotizaciones de los proveedores Gestión en Tecnología, S. de R.L. de C.V., Gectech de México, S.A. de C.V. y Servicios Integrados de Informática y Comunicaciones, S.A. de C.V., no les es factible ofertar el servicio de mantenimiento solicitado, ya que para ello requieren les sea proporcionado el código fuente del Sistema Integral de Capital Humano, requerimiento que es materialmente imposible atender ya que como fue narrado con anterioridad no se cuenta con el mismo.
6. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la C.P. Adriana Vázquez Segura en su carácter de Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, mediante acuerdo número AD-09-MANTENIMIENTO SISTEMA-OFMA-15 de fecha 26 de agosto del 2015, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado resolvió adjudicar los servicios de mantenimiento al SICH al proveedor **Maquisoft, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$850,200.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, del cual la cantidad de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación de los servicios de mantenimiento al SICH para diversas dependencias de Gobierno del Estado objeto del presente contrato y la cantidad de **\$370,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación de los servicios de mantenimiento al SICH para diversas entidades de Gobierno del Estado.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

PRIMERAS DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 30 de enero del 2015 la Secretaría de Finanzas del Estado autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR01805.
- 2.2. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, y que acredita su existencia legal con la escritura pública número 2,513 del volumen 63 de fecha 29 de junio de 1990, otorgada ante la fe Pública del Lic. Mario Garza Ramos, Notario Público número 88 de los de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, en fecha 18 de febrero de 1994.
- 2.3. Que por estar dentro de su objeto social elaborar, distribuir y comercializar programas y sistemas de computación, así como la instalación, mantenimiento y reparación de equipo de oficina y cómputo, cuenta con la capacidad técnica para la prestación de los servicios, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este contrato.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio legal en la Avenida Tecnológico número 100, interior 805 en el Fraccionamiento San Ángel, en la Ciudad de Querétaro, C.P. 76030, con números telefónicos (442)196-19-00 y (442)196-19-04 y cuenta de correo electrónico bhelguera@gobdigital.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.5. Que su representante legal el C.P. Carlos Manuel Pacheco García, acredita su calidad como como tal con el instrumento notarial citado en el numeral 2.2 del presente apartado, manifestando contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.6. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **MAQ900629-HZ8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **E236611010**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Maquisoft, S. A. de C.V.

La Coordinación y/o Ente requirente: La Coordinación General de Capital Humano adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

El SICH: El Sistema Integral de Capital Humano.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento al SICH, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de mantenimiento al SICH, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; servicios que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que para tal efecto emita "La Coordinación".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación se describen a continuación:

PAÍRA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE	PRECIO UNITARIO	SUMATORIA
1	1	SERVICIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CAPITAL HUMANO. OTORGAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA COMPUTACIONAL INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NOMINA, RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	\$413,793.11	\$413,793.11

OFICIALÍA MAYOR

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOF, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO N°. 133/2015-DIRECTA-OFGMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

		<ol style="list-style-type: none"> 1. EL PROVEEDOR DEBERÁ MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ASISTIR AL USUARIO EN LA SOLUCIÓN DE POSIBLES PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN SU OPERACIÓN. 2. EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ EL SOPORTE NECESARIO PARA HACER UN BUEN USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. 3. EN CASO DE QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN NO FUNCIONARA CORRECTAMENTE DEBIDO A PROBLEMAS DE SOFTWARE, HARDWARE O EL SISTEMA OPERATIVO, RECIBIRÁ EL PROVEEDOR EL DIAGNÓSTICO PARA SU CORRECCIÓN. 4. EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ CONSULTA TELEFÓNICA (ON-LINE) Y ASISTENCIA VIRTUAL POR INTERNET PARA CONTAR CON UN SERVICIO MÁS EFECTIVO, USANDO PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN SIMULAR LA PRESENCIA DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE Y ASÍ PROPORCIONAR LA ASISTENCIA. 5. EL PROVEEDOR PONDRA A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE LAS NUEVAS VERSIONES LIBERADAS QUE SE GENEREN Y TENGAN CAMBIOS EN LEYES ANTES DE QUE EL CAMBIO ENTRE EN VIGOR. CONTARÁ CON UNA VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2015. 		
Total de partidas adjudicadas: 1 de 1		MONTO TOTAL ADJUDICADO CORRESPONDIENTE A DEPENDENCIAS: \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL \$413,793.11 I.V.A. \$66,206.89 TOTAL. \$480,000.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$413,793.11 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$66,206.89 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 89/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "El Prestador de Servicios", deberá comenzar a prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la firma del presente hasta el 31 de diciembre del 2015.

En caso de que el sistema de información no funcione correctamente debido a problemas de software, hardware o el sistema operativo, "El Proveedor" recibirá el diagnóstico para su corrección y dichos problemas deberán quedar solucionados en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho, sin cargo alguno para "La Oficialía".

Así mismo, "El Proveedor" proporcionará consulta telefónica (on-line) y asistencia virtual por internet para contar con un servicio más efectivo, usando programas de comunicación que permitan simular su presencia en las instalaciones de "La Oficialía" y se obliga a poner a disposición de "La Oficialía" las nuevas versiones liberadas que se generen y tengan cambios en leyes, antes de que el cambio entre en vigor.

Debido a que la naturaleza de los servicios de mantenimiento a prestarse, no permite determinar las cantidades de trabajo y las especificaciones correspondientes, las labores concernientes al servicio de soporte se determinarán conforme a las fallas que se reporten por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta, y estarán sujetos a la eventualidad en la ocurrencia de las mismas.

Dichos servicios serán prestados en las instalaciones de "La Oficialía", ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLES. - En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" "La Oficialía" designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la **M.D.O.H. Claudia Angélica Saldívar Soto** en su carácter de **Directora General Administrativa** y al **Ing. Sergio Enrique Sánchez Pérez** en su carácter de **Director de Administración de Proyectos de Capital Humano**, ambos adscritos a **"La Oficialía"**, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de **"Los Servicios"** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a **"La Oficialía"** de cualquier incumplimiento de **"El Prestador de Servicios"**, para efecto de que la **"La Oficialía"** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO..- Debido a que por la naturaleza de los servicios de mantenimiento a prestarse no es posible determinar las cantidades de trabajo, el alcance e incidencias de los mismos y a que las labores concernientes al servicio de soporte se determinarán conforme a las fallas que se reporten por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta, en términos del artículo 9 de **"La Ley"** la contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a **"El Prestador de Servicios"** en 4 mensualidades iguales, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos pagos se realizarán a mes vencido y en términos del artículo 72 de **"La Ley"** se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **"La Oficialía"**, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación parcial de los servicios objeto del presente, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores público señalados en la cláusula cuarta.

Los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas única dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes autorizada para recibir pagos, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo, las partes acuerdan que el pago correspondiente al mes de diciembre se realizará conforme al cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2015 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES..- **"El Prestador de Servicios"** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **"Mi Portal"**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de **"La Oficialía"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO..- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **"Los Servicios"** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Prestador de Servicios"**.



Op

h 7

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. GARANTÍAS..

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE "LOS SERVICIOS". "El Prestador de Servicios" se obliga a garantizar la calidad de "Los Servicios" contratados durante el periodo que se encuentre vigente la prestación de los mismos.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de "Los Servicios" no es acorde a los términos del presente instrumento legal, "La Oficialía" hará efectiva la garantía, a menos que "El Prestador de Servicios" regularice "Los Servicios" en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para "La Oficialía".

Así mismo, "El Prestador de Servicios" se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Prestador de Servicios" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando "El Prestador de Servicios" no preste "Los Servicios" contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Oficialía", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía", a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de "Los Servicios", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "El Prestador de Servicios" para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Prestador de Servicios" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "El Prestador de Servicios" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía".

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía”, sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

previa solicitud razonada que formule “La Coordinación” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

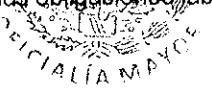
“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"**, con o sin intervención de **"El Prestador de Servicios"**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **"La Oficialía"** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Prestador de Servicios"** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **"Los Servicios"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"El Prestador de Servicios"**, **"La Oficialía"** por sí o a solicitud de **"La Coordinación"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **"La Coordinación"** comunique a **"La Oficialía"** el incumplimiento de **"El Prestador de Servicios"**, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"La Oficialía"** contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a **"El Prestador de Servicios"** su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"La Oficialía"** por concepto de pago de **"Los Servicios"** prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"La Coordinación"**, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a **"La Oficialía"** la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan **"Los Servicios"** prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de **"La Coordinación"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, **"La Coordinación"** podrá solicitar a **"La Oficialía"** se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"La Coordinación"** deberán elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, **"La Oficialía"** conjuntamente con **"La Coordinación"**, establecerán con **"El Prestador de Servicios"** otro plazo para la prestación de **"Los Servicios"**, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"El Prestador de Servicios"**:



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "La Oficialía".

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "La Oficialía":

- a) El incumplimiento en la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de "El Prestador de Servicios" respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para "Los Servicios".
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de "El Prestador de Servicios" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de "La Oficialía".
- e) El que ante la solicitud de "La Oficialía" de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, "El Prestador de Servicios" no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "El Prestador de Servicios" incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "El Prestador de Servicios" será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "El Prestador de Servicios" no preste "Los Servicios" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Servicios" no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "Los Servicios"

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFMA - DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 04 de septiembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

L.C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
MAQUISOFT, S.A. DE C.V.

C.P. CARLOS MANUEL PACHECO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMV/PRGL/MOD





Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

137

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1937274 ✓
MOVIMIENTO
EMISIÓN
DOCUMENTO
1078376

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
QUERETARO, QUERETARO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA
\$48,000.00	\$48,000.00 ✓
RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$48,000.00 (**CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5' Y 6' DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$48,000.00/CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR MAQUISOFT, S.A. DE C.V. ✓ EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 133/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS/✓ QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE: LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AL SICH, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$480,000.00/ CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPICO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (** FIN DE TEXTO **)

✓

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

612ZhbfJwYwAKkYEPPO6X+op8CY12jDQCKhLwKfWf108QJ7MORMQ4hBxDgqH21yfTNY54i+009ND4e55Kkd43D1WSEpeOzZT2CnT04Dp8azNH85bzVhCD1Awy5524086aOFZjyhGQk65OPYbjy4o6v17Azbz
OMAR XICOTENCATL GUTIERREZ ROBLES SERIE= 3030 3939 3939 3030 3030 3131 3030 3030 3338 3337 ADVANTAGE SECURITY CA

1 LINEA DE VALIDACIÓN

0601937274SGWN8D

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amexig.com con la línea de validación: 0601937274SGWN8D

